



IusInkarri

Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

Vol. 11, n.º 11, enero-junio, 2022 • Publicación semestral. Lima, Perú

ISSN: 2519-7274 (En línea) • ISSN: 2410-5937 (Impreso)

DOI: 10.59885/iusinkarri.2022.u11n11.07

EL NOMBRE COMO DISTINTIVO DE LA IDENTIDAD Y CARACTERIZACIÓN DE LA PERSONA EN LA TRADICIÓN «EL PADRE PATA» DE PALMA

The name as a distinctive of the identity and
characterization of the person in the tradition
«El padre Pata» by Palma

IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Universidad Ricardo Palma
(Lima, Perú)

Contacto: irodriguez@urp.edu.pe
<https://orcid.org/0000-0003-0688-2035>

RESUMEN

La tradición «El padre Pata», que tiene como autor a Ricardo Palma, sirve, en este ensayo, desde la literatura, para identificar y explicar la naturaleza jurídica del nombre propio y su relación directa con la identidad y la caracterización de la persona; las alteraciones de aquel afectan la individualización del sujeto de derecho dentro del conjunto de la sociedad.

El texto es sometido a un análisis literario-jurídico, y se considera como un caso susceptible de estudio a la luz del derecho civil actual.

La valoración será el resultado de la aplicación de la interpretación doctrinal de la norma y la teoría.

Palabras clave: nombre; identidad; excomuni3n; fusilamiento; Constituci3n; C3digo Civil.

T3rminos de indizaci3n: identidad; diferencia individual; derecho civil (Fuente: Tesauro Unesco).

ABSTRACT

Ricardo Palma's tradici3n (tradition) «El padre Pata» (father Foot) is used in this essay, from a literature stance, to identify and explain the legal nature of a person's name and its direct relationship with the identity and persona of an individual, as well as how altering a name affects the individualization of a subject of law within a society.

The text is analyzed from a literature and legal perspective, and it's seen as a case subject to study in the light of current civil law.

Its value shall be the result of the application of doctrinal interpretation of norm and theory.

Key words: name; identity; ex-communion; execution; Constitution; Civil Code.

Indexing terms: identity; individual differences; civil law (Source: Unesco Thesaurus).

Recibido: 30/07/2021

Revisado: 30/11/2021

Aceptado: 31/03/2022

Publicado en l3nea: 29/06/2022

Financiamiento: Autofinanciado.

Conflicto de inter3s: El autor declara no tener conflicto de inter3s.

1. INTRODUCCI3N

Entre los centenares de tradiciones, Palma ha asociado a las personas del general3simo don Jos3 de San Mart3n y a la de fray Mat3as Zapata con el valor social y jur3dico del nombre.

Para efectos de este ensayo, la tradici3n «El padre Pata» ser3 estudiada como un caso actual, se tendr3 como referencia el C3digo Civil de 1984 en vigencia y los conceptos doctrinales del nombre.

2. PLANTEAMIENTO

Si bien los personajes y el contexto temporal ubican los hechos de contenido jurídico en la época de la independencia, desde el punto de vista pedagógico, es intelectualmente posible efectuar el análisis textual partiendo de una perspectiva sincrónica, pues debe tenerse en cuenta que este artículo está dirigido a los alumnos que inician sus estudios de Derecho y al público en búsqueda de cultura general.

3. METODOLOGÍA

Se desarrollará aplicando el análisis literario-jurídico del texto, se combinarán los métodos sintético-analítico, inductivo-deductivo, gramatical y sociológico.

La unidad intelectual de este ensayo será el resultado del empleo del método de interpretación doctrinal, que es común a los textos literarios y legales.

3.1. ESTUDIO DEL TEXTO

3.1.1. El autor y la obra

La tradición «El padre Pata» tiene como autor a Ricardo Palma (1833-1919), célebre narrador, poeta e intelectual peruano, quien desde la segunda mitad del siglo XIX y las primeras décadas del XX desarrolló una intensa actividad intelectual y cívica ejemplar, y nos ha legado aportes tan significativos e importantes como la influencia que tuvo sobre otros autores hispanohablantes del continente al crear un estilo narrativo que, al interior del país, constituyó un paso fundacional de la literatura peruana. Estas dos dimensiones de la obra de Palma han sido expresadas por Cecilia Moreano en su libro *Relaciones literarias entre España y el Perú: la obra de Ricardo Palma* (2004) con las siguientes palabras: «Ricardo Palma se constituye, así, en un importante pensador americano que consigue por medio de sus tradiciones un instrumento de difusión y persuasión de sus ideas» (p. 44).

Señalada esta proyección de la influencia de Palma más allá de las fronteras, Cecilia Moreano (2004), líneas adelante y en el mismo párrafo, valora la repercusión de las tradiciones en las letras nacionales, apunta que con ellas «consolida una opción hispanista para la tradición literaria peruana y un proyecto cultural nacional que subordinará otras opciones peruanas» (p. 44).

Tal fue en vida la internacionalización de Palma que el conocimiento de las tradiciones entró al mundo intelectual norteamericano, como lo ha escudriñado Oswaldo Holguín (2001) cuando testimonia: «En los Estados Unidos, después del Perú, es donde mayores logros ha alcanzado el palmismo, lo cual obedece en parte al temprano conocimiento de la obra de don Ricardo gracias a las traducciones, antologías» (p. 35).

Respecto al texto mismo, Mario Vargas Llosa (2014), en muy pocas palabras, sintetiza los altos méritos literarios de su obra narrativa. El primer premio nobel peruano discurre con acierto:

La belleza formal de las *Tradiciones*, el contenido profundamente humano que encierran, y la atracción de su prosa riquísima resisten el traslado a cualquier lengua y ejercen, como se ha dicho, la misma impresión favorable y grata en la sensibilidad más exigente (t. 1, vol. 1, p. 28).

3.1.2. La tradición «El padre Pata»

Tiene como argumento una historia muy simple de dos personajes: uno es el Libertador y Protector del Perú, general don José de San Martín; y el otro es el fraile franciscano don Matías Zapata. La acción está literariamente circunscrita al uso político de la excomunión que hace fray Matías Zapata en su prédica dominical después de misa, en la cual les prohíbe a sus feligreses simpatizar con la causa independentista personificada en San Martín como jefe del Ejército Libertador, desembarcado en Pisco en septiembre de 1820 y trasladado posteriormente a Chancay.

Fundamenta su condena de excomulgar a todo creyente de su sede pastoral que solo pronuncie el apellido del general, porque

de santo no tiene nada y más bien, quitándole la sílaba san, quedaba hermanado con Martín Lutero, expulsado del catolicismo por reformista.

Ya en Huaura, enterado San Martín de la modificación de su apellido por disposición de fray Matías Zapata, dispuso que este su comparezca ante él. El diálogo fue específico y directo. San Martín en respuesta a la amputación de la primera sílaba de su apellido condenó a fray Zapata a prescindir de la sílaba inicial de su apellido, reduciéndolo a la palabra «Pata». Adicionalmente, fue conminado a que de esa fecha en adelante, el párroco suscribiera toda documentación como padre Pata, con la advertencia de que si no cumplía dicha orden, sería fusilado.

El escenario geográfico y literario es Chancay, como está consignado en la parte inicial y final del texto.

3.1.3. El análisis literario

La tradición es un texto de narrativa breve de desarrollo lineal. Los personajes son presentados a través de su actuación en dos momentos. En el primero, obra fray Matías Zapata calificando de hereje al general San Martín y privándolo de su apellido legal y legítimo para sustituirlo por otro, compuesto por las dos sílabas que quedaban de su nombre propio; es decir, gramaticalmente, pasaba de San Martín a Martín. En el segundo momento se produce el encuentro personal de ambos, en una relación de la autoridad político-militar con la autoridad eclesiástica. Sirve dicho encuentro, caracterizado por su acento legal y administrativo, para que el general San Martín le comunique su disposición de proceder de la misma manera que obró contra él, privándolo de su apellido legal y legítimo y reemplazándolo con las dos sílabas que quedaban, después de retirarle la primera; es decir, que de esa fecha en adelante ya no sería el padre Zapata, sino el padre Pata.

Con esta actuación desaparecen de escena los dos personajes; y, con la ausencia de ambos, entra al texto el autor, como tercero

impersonal, asumiendo un papel de fedatario anónimo, para testificar que el mandato del general San Martín fue acatado por fray Matías Zapata hasta que el Libertador Simón Bolívar «le devolvió el uso y el abuso de la sílaba eliminada» (Palma, 2015, p. 130).

El estilo es de expresión coloquial, consonante con su fuente principalmente oral, ya que el autor opta por contar la historia que en su infancia escuchó de los mayores. Aunque su apariencia es de formalidad y de seriedad, no disipa su tono de crítica y humor.

A diferencia de la estructura convencional de las tradiciones representativas del estilo de Palma, la de «El padre Pata» no retrata a los personajes ni da mayores caracterizaciones, salvo la de caudillo de San Martín y fraile «godo» y realista del clérigo. Tampoco describe escenarios ni esboza una contextualización dando información sobre la época. Se trata de una tradición de argumento directo y puro en el contenido. Pero sí es reconocible su composición interna, ideológica, en la que se encuentran dos personajes simbólicos de la sociedad colonial todavía presente en el tránsito hacia el nuevo Estado, el poder religioso y el poder civil, unas veces en alianza y otras en competencia de supremacías. Aún más, no deja de combinar la realidad de los personajes, por lo menos del general San Martín y el lugar geográfico, con la ficción que se expresa en el cómo cuenta la historia.

La brevedad textual de la tradición en estudio cuenta con una atmósfera de humor que se percibe en toda la historia, pero cobra fuerza en el título y en la parte introductoria cuando, recurriendo a una brevísima digresión, en la explicación de Eduardo Huárag (2004), estas «se presentan como un paréntesis, un corte en el desarrollo de la trama ficcional» (p. 13); técnica compositiva de Palma que usa permanentemente en la escritura de sus tradiciones. ¿Y cuál es esa digresión?, la que inserta al final del tercer párrafo y continúa en forma dialogada:

Paréceme a aquel que en la catástrofe de un tren daba alaridos:
—¿Por qué se queja usted tanto?
—Porque al brincar se me ha desconcertado un pie.
—Cállese usted, so marica. ¡Quejarse por un pie torcido cuando ve tanto muerto que no chilla! (Palma, 2015, p. 129).

Palma acostumbraba publicar sus tradiciones en series. Respecto a «El padre Pata» es pertinente reportar dos registros:

1. Según la edición, a cargo de la nieta, Edith Palma, de las *Tradiciones peruanas completas* de Aguilar S. A. de Ediciones, Madrid (1953), «El padre Pata» (948-49), aparece formando parte de la novena serie (p. 1771); y
2. De acuerdo a la edición a cargo del doctor Miguel Ángel Rodríguez Rea, de *Tradiciones peruanas*, (2015) Universidad Ricardo Palma, Lima, en 8 volúmenes, «El padre Pata» figura también dentro de la novena serie, agregando la información recogida de Raúl Porras Barrenechea, que se publicó en libro en Lima, Imprenta Torres Aguirre, 1899, con el título de *Tradiciones y artículos históricos* (2015, p. 21).

3.1.4. Análisis jurídico

En esta estación del ensayo, los personajes de la tradición se convierten en los sujetos de derecho, que establecen relaciones sociales, políticas y jurídicas entre ellos. Relaciones sociales interpersonales, aunque fueran circunstanciales y pasajeras. Políticas, porque cada uno representa una posición ideológica y de sistema de gobierno que de la manera más simple se puede denominar procolonial en el caso de fray Matías Zapata y anticolonial en el del general San Martín. Las relaciones jurídicas quedan configuradas por los actos jurídicos protagonizados por cada uno respecto del otro: el primero, fray Matías Zapata, que dispone la excomunión a los feligreses de su curato y la modificación unilateral y arbitraria de la modificación del apellido del Libertador; y, por parte del general San Martín, la disposición de modificar fuera de proceso el apellido del fraile, como respuesta del agravio promovido e impulsado por el religioso.

Complementa esta disposición con la orden de fusilamiento condicionada al incumplimiento del mandato principal y con carácter de pena accesoria, dictada verbalmente, fuera de proceso, en el mismo momento, con una intención claramente intimidatoria y represiva.

El fusilamiento es una modalidad de aplicación de la pena de muerte, que en esos tiempos aparecía más en el terreno de los hechos que en el derecho, especialmente por representar la independencia una época de guerra.

En su libro *La constitucionalización de los derechos en el Perú del siglo XIX* (2003), Marcial Rubio Correa anota que fue recién en la Constitución de 1856 que, protegiendo el derecho a la vida, se prohibió la pena de muerte.

El tratamiento jurídico de la pena de muerte ha oscilado en el devenir republicano, hubo tiempos en que se proscribía o permitía. Actualmente, la Constitución de 1993 en vigencia, en su artículo 140, ha limitado su aplicación a los casos de comisión de «delito de traición a la patria en caso de guerra, y el de terrorismo, conforme a las leyes y a los tratados de los que el Perú es parte obligada» (García Belaunde, 2016, p. 638). En esta misma publicación, Domingo García Belaúnde (2016) presenta en gráfico las fluctuaciones normativas en todas las constituciones a partir de la de 1823, señalando a la de 1839, en la que se daría una ausencia de esta temática (pp. 706-707).

No se ahonda más en este punto por no estar en el objeto de este escrito.

La actuación literaria de ambos personajes ha puesto en juego el problema de la libertad política y el de la identidad. Para este análisis, la libertad y la identidad pasan a ser el bien jurídico. Convenimos con Guillermo Cabanellas (1989, t. 1, p. 477) en que se califica como tal a todo bien «sea material o inmaterial, tutelado por el Derecho» y a la vez «El lesionado por un delito y cuya defensa pretende asegurar la pena» (t. 1, p. 477).

a) Conductas de fray Matías Zapata

Por su condición de religioso regular, perteneciente a la orden franciscana, obra como sujeto de derecho canónico.

El hecho lo comete en ejercicio de sus funciones sacerdotales, pues se encontraba a cargo del curato de Chancay, en condición de interino.

Fray Matías Zapata, al predicar, dicta dos disposiciones verbales en las que establece sanciones: la primera es una sanción eclesial de excomunión contra los feligreses de su diócesis.

Tal como aparece en el texto, la excomunión no se aplica a nadie, y fue dirigida desde el púlpito como advertencia a todos los católicos oyentes. De acuerdo con la técnica jurídica, se interpreta que fray Matías Zapata ha cumplido con la publicidad de su decisión de castigar a quien la infrinja.

La excomunión, en la conceptualización de Guillermo Cabanellas (1989), es una sanción que impone la Iglesia católica mediante las normas del derecho canónico. Es de las más severas, pero «de índole espiritual, que excluye a una persona del seno de la Iglesia, con prohibición de participar en los sacramentos, particularmente el de la eucaristía o comunión» (t. 3, p. 625). Complementariamente, José Martín de Agar (2014), con mirada contemporánea detalla sosteniendo que la

excomunión es la más grave pues en cierto modo significa la expulsión del reo de la sociedad eclesial: el excomulgado no puede celebrar o recibir los sacramentos, ni participar como ministro en ningún acto de culto público, ni ejercitar oficio, función, ministerio o cargo alguno en la Iglesia (c. 1331) (p. 202).

La segunda disposición que emite verbalmente en su sermón después de misa está dirigida al general San Martín y se refiere a la alteración de su nombre, específicamente recurriendo a la modificación de su apellido, al que despoja de la palabra monosílaba san, quedando solamente Martín. Recurre a esta medida como expresión extrema de su radicalismo católico, con el afán

de eliminar entre sus creyentes toda posibilidad de duda que debilitaría la aplicación de la excomunión. Dicho de otro modo, no solo que el general San Martín se hace condenable por su posición contra el rey al liderar la independencia, sino porque su solo nombre disfraza su condición de hereje. Por esta razón argumentará en su perorata: «Carísimos hermanos. Sabed que el nombre de ese pícaro insurgente de San Martín es por sí solo una blasfemia, y que está en pecado mortal todo el que lo pronuncie» (Palma, 2015, p. 130).

Completa su razonamiento punitivo en el párrafo siguiente, en el que, a pesar de que el general no está presente ni participa de la reunión sacramental, enfatiza: «Confórmese con llamarse sencillamente Martín, y le estará bien por lo que tiene de semejante con su colomboño el pérfido hereje Martín Lutero» (Palma, 2015, p. 130).

Rematará las premisas precedentes predicando la parte sustantiva de su sanción: «Sabed, pues, hermanos y oyentes míos, que declaro excomulgado vitando a todo el que gritare ¡viva San Martín!, porque es lo mismo que mofarse impíamente de la santidad de Dios» (Palma, 2015, p. 130).

Es de inferir que en el momento en que fray Matías Zapata emitía esta prédica, el Libertador no tenía conocimiento de estos hechos hasta cuando pasó de Pisco a Huaura, al mando del Ejército de la Expedición Libertadora del Sur.

Cabe agregar como dato histórico complementario que hasta antes del Código Civil de 1936, los Registros Civiles en el Perú estuvieron a cargo de los párrocos y las parroquias.

b) Conducta del general San Martín

En relación con la profesión religiosa de fray Matías Zapata y el ejercicio de la autoridad clerical católica, el general don José de San Martín es la autoridad civil y militar en ejercicio de sus funciones. Radica transitoriamente en Chancay.

Es el sujeto de derecho afectado con la modificación de su nombre, sin haber sido citado ni escuchado, que ha recibido una sanción fuera de proceso, como decisión arbitraria y que le despoja de su identidad personal.

Enterado por medios extraoficiales, hace comparecer ante él a fray Matías Zapata, en la condición de acusado, y se desarrolla en su despacho una diligencia extraprocesal, que tramita interrogatorio, la admisión de culpa y la condena, en un solo acto, sintetizado literariamente por Palma en un brevísimo diálogo.

Abre la actuación el general preguntándole: «¿es cierto que me ha comparado usted con Lutero y que le ha quitado una sílaba a mi apellido?» (Palma, 2015, p. 130). Cuestión a la que contestó el emplazado escudándose en que había cumplido «órdenes superiores». A este reconocimiento de su falta agregó que «estaba llano a predicar devolviéndole a su señoría la sílaba» (Palma, 2015, p. 130); es decir, completando el circuito legal de reconocer tácitamente la falta y la reparación del agravio con la reposición de su apellido, en su composición de dos palabras.

Termina la actuación con la sanción que le impone el general, modificándole también el apellido, con la misma modalidad de la alteración gramatical de su nombre. La orden dice «yo, en castigo de su insolencia, le quito también la primera sílaba de su apellido» (Palma, 2015, p. 130); a la que añade el apercibimiento que se haría efectivo fusilándolo sin la aceptación de ningún argumento exculpatorio. Transcribiendo el texto, la literalidad de la orden precisa: «y entienda que lo fusilo sin misericordia el día que se le ocurra firmar Zapata. Desde hoy no es usted más que el padre Pata, y téngalo muy presente, padre Pata» (Palma, 2015, p. 130).

Como puede apreciarse, la sanción, que también es verbal, sin proceso, en la que obra San Martín como juez y parte, pone acento de firmeza y gravedad, y hasta cierto punto sonaría a intimidatoria en su ejecución para el caso de incumplimiento.

Viendo comparativamente la forma como se imponen las sanciones: fray Matías Zapata afecta al general San Martín mutilando su apellido en ausencia del sancionado, a diferencia de la actuación de San Martín, que condenó a fray Matías Zapata en su presencia.

3.2. EL COLOFÓN DEL FEDATARIO

Concluida la actuación de los personajes, por técnica de composición narrativa, Palma (2015) adiciona un pequeñísimo texto escrito con una fórmula sintáctica impersonal en la que asume el papel de fedatario y testimonia que el padre Pata cumplió con el mandato del general San Martín, hasta la llegada del Libertador Simón Bolívar, quien «le devolvió el uso y abuso de la sílaba eliminada» (p. 130).

Se trata sin duda de un remate narrativo inesperado que le pone fin a la intriga argumental que se generaría en algún lector acerca de la efectividad o no de la orden sanmartiniana.

Jurídicamente, el párrafo es portador de una información valiosa: el levantamiento de la disposición que restringía el derecho de fray Matías Zapata a usar su nombre propio conforme le correspondía. En ella se aprecia que otra autoridad civil-militar como Bolívar, del mismo rango que San Martín, emisora de la orden, tenía la capacidad funcional para dejarla sin efecto.

La acción de la disposición que saca de vigencia no forma parte de la estructura narrativa, porque su ingreso al texto se logra a través de la referencia por un tercero impersonal sin identificar, que oficia tácitamente de fedatario.

4. RESULTADOS

El análisis literario-jurídico de la tradición «El padre Pata» pone en evidencia el valor jurídico del nombre propio como elemento indispensable de la identidad y la caracterización de la persona, que determina su individualización y su inconfundibilidad dentro del conjunto.

El general San Martín convertido a Martín es otra persona. El nuevo nombre se asocia a cualesquier otro, menos a la figura del Libertador. Implica falta de respeto, empobrecimiento de la personalidad. Induce a la mofa. El ingenio de fray Matías Zapata resultaba un recurso disuasivo para no admirar al general San Martín y no simpatizar con la causa independentista. Fue un medio argumentativo que tornaba innecesaria la aplicación de la excomunión.

En el caso de fray Matías Zapata, la mutilación del apellido trae el mensaje del escarmiento, de la medida de respuesta para frenar la contracampaña, con severidad y firmeza, aunque sin exceso, abuso o desproporcionalidad. También avisa que no toleraría la impunidad.

Analizado el caso a la luz del derecho civil vigente, cuyas disposiciones sobre el nombre obran en el Código Civil de 1984 y la teoría jurídica actual, cabe expresar lo siguiente: para ilustrar en la teoría se recurre a la conceptualización de Raúl Chanamé en su *Diccionario jurídico moderno* (2002): «Designación que individualiza e identifica a las personas» (p. 510); fórmula definitoria que complementa afirmando que la «identificación del sujeto por su nombre es una exigencia inexcusable de la vida de relación social» (p. 511).

Y en relación con el Código Civil de 1984, se encuentra en él una regulación que corre del artículo 19 al 32, conformando el título III del libro I, dedicado al derecho de las personas. De este articulado específico se apelará a los numerales 19, 26, 29 y 31.

De conformidad con el artículo 19, el nombre es un «derecho y un deber» de toda persona e «incluye los apellidos».

Por otra parte, el artículo 26 prescribe que «Toda persona tiene derecho a exigir que se le designe por su nombre».

La inalterabilidad del nombre está garantizada por el artículo 29, cuyo mandato tajantemente prohíbe «cambiar su nombre ni hacerle adiciones, salvo por motivos justificados y mediante autorización judicial, debidamente publicada e inscrita».

Finalmente, calzan al caso las previsiones del artículo 31, las cuales determinan que la «persona perjudicada por un cambio o adición de nombre puede impugnarlo judicialmente».

Haciendo una interpretación doctrinal del caso como un todo, cabría resaltar lo siguiente:

4.1. Que ni fray Matías Zapata ni el general San Martín pudieran haber dispuesto la modificación de sus apellidos, por la intangibilidad del nombre y porque ninguno de los dos fueron jueces, no hubo proceso ni se habría cumplido con las formalidades de los actos que deben constar por escrito, más su debida inscripción.

4.2. Fray Matías Zapata hubiera carecido de legitimidad para obrar al igual que San Martín cuando lo condena a llamarse padre Pata.

4.3. El general San Martín, en vez de usar su autoridad propia del Poder Ejecutivo y sin competencia para modificar el nombre de fray Martín Zapata, hubiera promovido la acción judicial de reclamo por la alteración arbitraria y por razones políticas que hizo de su apellido fray Matías Zapata.

En resumen, las disposiciones de los cuatro artículos comentados prescriben con redacción legislativa sencilla, sin tecnicismos legales para facilitar su comprensión e interpretación adecuada, el derecho inalienable de toda persona al nombre y el deber de conservarlo y defenderlo de cualquier amenaza de desconocimiento y alteración, contando desde ya con la protección legal de su intangibilidad.

Por cierto, el legislador ha previsto la posibilidad de la modificación del nombre, pero esta no queda librada a la voluntad de acción del propio sujeto o de cualquier otro, sino que ha instituido una única vía: la jurisdiccional. Solo el juez competente, previo proceso, y a solicitud del propio titular del nombre, puede decretar cambios, cumpliéndose con la publicidad y la inscripción posterior en los registros civiles, ahora a cargo de las municipalidades y el Reniec.

REFERENCIAS

- Cabanellas, G. (1989). *Diccionario enciclopédico de derecho usual* (21.^a ed.). Hebiasta.
- Chanamé, R. (2002). *Diccionario jurídico moderno* (3.^a ed.). Gráfica Horizonte.
- Código Civil (1984). Edición oficial Ministerio de Justicia.
- García Belaunde, D. (2016). *Las Constituciones del Perú* (3.^a ed.). Jurado Nacional de Elecciones.
- Holguín, O. (2001). *Páginas sobre Ricardo Palma*. Universidad Ricardo Palma.
- Huárag, E. (2004). *Estructura y estrategias narrativas en las Tradiciones peruanas de Ricardo Palma*. Universidad Ricardo Palma.
- Martín de Agar, J. T. (2014). *Introducción al derecho canónico* (2.^a ed.). Tecnos.
- Moreano, C. (2004). *Relaciones literarias entre España y el Perú: la obra de Ricardo Palma*. Universidad Ricardo Palma.
- Palma, R. (2015). *Tradiciones peruanas. Novena/décima series* (t. 1, vol. 5). Universidad Ricardo Palma.
- Rubio, M. (2003). *La constitucionalización de los derechos en el Perú del siglo XIX*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Vargas Llosa, M. (2015). Palma, valor nacional. En Palma, R., *Tradiciones peruanas* (t. 1, vol. 1, pp. 27-30). Universidad Ricardo Palma.